

110014003038-2024-00196-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00196-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Buen
Futuro en Intervención
Demandado: Luis Carlos Rivera Aguilar

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$1.941.000** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

3. Por Secretaría compéñese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db7335fcd78a2bf0ab7aa60d819c6a68b29db7028f093977852726afa10b3d8**

Documento generado en 27/02/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01002-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01002-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Eléctricos Voltaico S.A.S
Demandado: Sociedad Colombiana de
Construcciones Socolco S.A.S

Toda vez, que este despacho no alcanzó a proferir auto librando mandamiento de pago en el presente proceso, dado que el ejecutante informó haber realizado un acuerdo de pago con el demandado y en consecuencia este despacho decidió otorgarle un término para que allegara el resultado del mismo.

Ahora bien, como se manifestó en el anexo 19, dicho acuerdo fue cumplido y se solicitó la terminación del proceso, sin embargo, se indica que lo anterior, no es procedente dado que no se alanzó a proferir mandamiento de pago, en consecuencia, se debe solicitar es el retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024. LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ab6fd829716ef5a9d072cce186bda396eae381f9458d4f815cad1247c8d92**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01128-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01128-00

Referencia: Verbal
Demandante: Agl Soft & Consultancy Services S.A.S.
Demandado: Expreso Bolivariano S. A. (E. A. R.)

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 12 de febrero de 2024, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto, no es posible su admisión.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Agl Soft & Consultancy Services S.A.S. contra Expreso Bolivariano S. A. (E. A. R.).

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff938d02817275cffe7281f7a32ef30d542214877acb20d6537a14833b6f8105**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01178-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01178-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Iberia III –
Propiedad Horizontal
Demandado: Sandra Astrid Ortega Huertas, Gloria
Kathy Ortega Huertas, Edith Bibiana Ortega Huertas
(herederos determinados) del señor José de Jesús Ortega
Gonzales Q.E.P.D y herederos indeterminados.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Conjunto Residencial Iberia III – Propiedad Horizontal contra Sandra Astrid Ortega Huertas, Gloria Kathy Ortega Huertas, Edith Bibiana Ortega Huertas (herederos determinados) del señor José de Jesús Ortega Gonzales Q.E.P.D y herederos indeterminados, teniendo como título base de ejecución certificación de deuda de apartamento 172 y garaje 32 del Conjunto Residencial Iberia III, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el sumatoria del capital de cada cuota por un total de **\$60.498.323** discriminadas así:

DESDE	HASTA	ADMON	INT. MORA	CONTROL DE PALOMAS	CUOTA EXTRA CERRAMIENTO	GASTOS JURIDICOS	SUMATORIA CAPITAL
1-Apr-16	30-Apr-16	108,838	-	-		-	108,838
1-May-16	31-May-16	305,000					305,000
1-Jun-16	30-Jun-16	305,000					305,000
1-Jul-16	31-Jul-16	305,000					305,000
1-Aug-16	31-Aug-16	305,000					305,000
1-Sep-16	30-Sep-16	305,000					305,000
1-Oct-16	31-Oct-16	305,000				18,900	323,900
1-Nov-16	30-Nov-16	305,000					305,000
1-Dec-16	31-Dec-16	305,000					305,000
1-Jan-17	31-Jan-17	326,000					326,000
1-Feb-17	28-Feb-17	326,000					326,000
1-Mar-17	31-Mar-17	326,000			100,000		426,000
1-Apr-17	30-Apr-17	326,000			100,000		426,000
1-May-17	31-May-17	326,000			100,000		426,000
1-Jun-17	30-Jun-17	326,000					326,000

1-Jul-17	31-Jul-17	326,000					326,000
1-Aug-17	31-Aug-17	326,000					326,000
1-Sep-17	30-Sep-17	326,000					326,000
1-Oct-17	31-Oct-17	326,000					326,000
1-Nov-17	30-Nov-17	326,000					326,000
1-Dec-17	31-Dec-17	326,000					326,000
1-Jan-18	31-Jan-18	345,000					345,000
1-Feb-18	28-Feb-18	345,000					345,000
1-Mar-18	31-Mar-18	345,000					345,000
1-May-18	31-May-18	345,000					345,000
1-Jun-18	30-Jun-18	345,000					345,000
1-Jul-18	31-Jul-18	345,000					345,000
1-Aug-18	31-Aug-18	345,000					345,000
1-Sep-18	30-Sep-18	345,000					345,000
1-Oct-18	31-Oct-18	345,000					345,000
1-Nov-18	30-Nov-18	345,000					345,000

1-Dec-18	31-Dec-18	345,000					345,000
1-Jan-19	31-Jan-19	366,000					366,000
1-Feb-19	28-Feb-19	366,000					366,000
1-Mar-19	31-Mar-19	366,000					366,000
1-Apr-19	30-Apr-19	366,000					366,000
1-May-19	31-May-19	366,000					366,000
1-Jun-19	30-Jun-19	366,000					366,000
1-Jul-19	31-Jul-19	366,000	77,255				443,255
1-Aug-19	31-Aug-19	366,000	282,000				648,000
1-Sep-19	30-Sep-19	366,000	290,000				656,000
1-Oct-19	31-Oct-19	366,000	295,000	94,000			755,000
1-Nov-19	30-Nov-19	366,000	301,000	94,000			761,000
1-Dec-19	31-Dec-19	366,000	298,000	229,000			893,000
1-Jan-20	31-Jan-20	388,000	306,000				694,000
1-Feb-20	29-Feb-20	388,000	314,000				702,000
1-Mar-20	31-Mar-20	388,000	322,000				710,000
1-Apr-20	30-Apr-20	366,000	339,000				705,000
1-May-20	31-May-20	366,000	341,000				707,000
1-Jun-20	30-Jun-20	366,000	-				366,000
1-Jul-20	31-Jul-20	366,000	702,000				1,068,000
1-Aug-20	31-Aug-20	366,000	356,000				722,000
1-Sep-20	30-Sep-20	366,000	369,000				735,000
1-Oct-20	31-Oct-20	366,000	371,000				737,000
1-Nov-20	30-Nov-20	366,000	374,000				740,000
1-Dec-20	31-Dec-20	366,000	374,000				740,000
1-Jan-21	31-Jan-21	379,000	377,000				756,000
1-Feb-21	28-Feb-21	379,000	391,000				770,000
1-Mar-21	31-Mar-21	379,000	394,000				773,000
1-Apr-21	30-Apr-21	379,000	399,000				778,000
1-May-21	31-May-21	379,000	405,000				784,000
1-Jun-21	30-Jun-21	379,000	412,000				791,000
1-Jul-21	31-Jul-21	379,000	419,000				798,000
1-Aug-21	31-Aug-21	379,000	429,000				808,000
1-Sep-21	30-Sep-21	379,000	434,000				813,000
1-Oct-21	31-Oct-21	379,000	439,000				818,000
1-Nov-21	30-Nov-21	379,000	451,000				830,000
1-Dec-21	31-Dec-21	379,000	463,000				842,000
1-Jan-22	31-Jan-22	417,000	475,000				892,000
1-Feb-22	28-Feb-22	417,000	498,000				915,000

1-Mar-22	31-Mar-22	417,000	512,000				929,000
1-Apr-22	30-Apr-22	417,000	535,000				952,000
1-May-22	31-May-22	417,000	560,000				977,000
1-Jun-22	30-Jun-22	417,000	144,330				561,330
1-Jul-22	31-Jul-22	394,000	620,000				1,014,000
1-Aug-22	31-Aug-22	394,000	654,000				1,048,000
1-Sep-22	30-Sep-22	394,000	696,000				1,090,000
1-Oct-22	31-Oct-22	394,000	734,000				1,128,000
1-Nov-22	30-Nov-22	394,000	775,000	-			1,169,000
1-Dec-22	31-Dec-22	394,000	840,000				1,234,000
1-Jan-23	31-Jan-23	457,000	877,000				1,334,000
1-Feb-23	28-Feb-23	457,000	927,000				1,384,000
1-Mar-23	31-Mar-23	457,000	959,000				1,416,000
1-Apr-23	30-Apr-23	457,000	989,000				1,446,000
1-May-23	31-May-23	457,000	973,000				1,430,000
1-Jun-23	30-Jun-23	457,000	972,000				1,429,000

1-Jul-23	31-Jul-23	457,000	977,000				1,434,000
1-Aug-23	31-Aug-23	457,000	972,000				1,429,000
1-Sep-23	30-Sep-23	457,000					457,000
1-Oct-23	31-Oct-23	457,000					457,000
1-Nov-23	30-Nov-23	457,000					457,000
1-Dic-23	31-Dec-23	457,000					457,000
TOTALES		34,348,838	25,413,585	417,000	300,000	18,900	60,498,323

2. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas descritas atrás desde el momento que fueron exigibles, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, que a futuro se llegaren a causar hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado; junto con los correspondientes intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a8503c477ca3515a5cb2da694fb5e6bf7788adcd4a7a119b315ba8a9750ca**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01194-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01194-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Hernán Ricardo Barbosa Guerrero

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. contra Hernán Ricardo Barbosa Guerrero, teniendo como título base de ejecución pagaré número **208585**:

1. Por la suma de **\$12.573.500** correspondientes al capital del pagaré pactado y no pagado, discriminado así:

Fecha	Capital
29/07/2023	1.321.921,97
29/08/2023	3.028.082,00
29/09/2023	3.028.082,00
29/10/2023	2.595.194,49
29/11/2023	2.600.221,92

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora calculados sobre cada una de las cuotas del crédito referidas en el numeral primero de este proveído, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la superintendencia financiera incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del c. co., a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.706.160** por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida con fecha del 29/07/2023, haciendo exigibles un día después del vencimiento de esta.

4. Por la suma de **\$432.887** por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida con fecha del 29/10/2023, haciendo exigibles un día después del vencimiento de esta.

5. Por la suma de **\$427.860** por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida con fecha del 29/11/2023, haciendo exigibles un día después del vencimiento de esta.

6. Por la suma de **\$20.908.573** por concepto de capital acelerado desde el 30/11/2023.

7. Por concepto de intereses de capital acelerado sobre cada una de las cuotas del crédito referidas en el numeral sexto de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la superintendencia financiera incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del c. co., a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

8. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

9. Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9afacb42a6be5cc54b5cad18904dacc8727de4d3c8a925778ad53dbc5a74f5a**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01194-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01194-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Hernán Ricardo Barbosa Guerrero

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 291, y 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS COMPENSAR, con la finalidad que informé los datos del empleador o pagador del demandado Hernán Ricardo Barbosa Guerrero. Por Secretaría **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186daabf7e1f93a63ae7f9c2856822db51c660f377dd80795acc67d9a94d9828**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01234-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01234-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Demandado: Amanda Lucia Medina Rubiano

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Finandina S.A. BIC contra Amanda Lucia Medina Rubiano, teniendo como título base de ejecución pagaré número **27195594**:

1. Por la suma de **\$85.847.621** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$7.771.960** por concepto de intereses plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 12 de diciembre 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf56cb78b945a1597577da2ea8a1a611132bce99eaaddf184502bebfbd2c45**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00080-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00080-00

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Gloria Beatris Torres Botero
Demandado: Lyda Yovana Galeano Betancur

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibidem, pues se trata de un proceso de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$8.275.200** aproximadamente, teniendo en cuenta que el tiempo inicialmente pactado del contrato de arrendamiento era de 12 meses y el canon actual es de \$689.600 es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988af33c9281a2459438cfd0ae6651a23663643a2d3734155048251f449b9c9e**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00088-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00088-00

Referencia: Verbal Simulación
Demandante: María Ayde Ibáñez García y Ernesto
Ibáñez Ortega
Demandado: María Esperanza Patarroyo

Revisado el escrito aportado y de conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código general del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda. Para que, en término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Aporte** el avalúo catastral actual del año 2024.
- 2. Aporte** el certificado de libertad y tradición del inmueble actual del año 2024.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cedaa27ca7d7acefcd25850507439465b844ff55484d4bbe3ee06dc14a0421**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00112-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00112-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ingrid Johanna Barrgan
Montealegre

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá contra Ingrid Johanna Barrgan Montealegre, teniendo como título base de ejecución pagaré número **853132156**.

1. Por la suma de **\$86.929.526** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$9.113.260** por concepto de intereses corriente incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 14 de noviembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6cae94350d0019b1db4ddd0819f81b280fa1d07afe58a9c3dbbb3d657a9b11**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00118-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00118-00

**DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, RADICADO: 41001-31-05-001-2022-
00102-00 EJECUTIVO DE CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO
CONTRA MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR.**

En atención a la comunicación que antecede [archivo 003 del expediente digital] y teniendo en cuenta que este Despacho fue comisionado para adelantar la diligencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-767473**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR**, al tenor de lo consagrado en el artículo 37 del C.G.P. y dada la alta carga laboral, se SUBCOMISIONA al SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE.

Se le advierte al comisionado, que queda revestido de las facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P., inclusive las de nombrar secuestre, fijarle honorarios, y hacerle las previsiones legales, inherentes a su cargo. (Art. 51 C.G. del P.).

Realizada la diligencia de secuestro devuélvase lo actuado al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01648fab7314e79e8f691e3022dbd8ebc524cac23ff46833b04e23b849b1a4**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00164-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00164-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. – BBVA Colombia
Demandado: Deysy Yanett Díaz Gutiérrez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia contra Deysy Yanett Díaz Gutiérrez, teniendo como título base de ejecución:

Por el pagaré número 07249600455423

1. Por la suma de **\$88.807.172** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$8.747.726** por concepto de concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

RESUMEN DE LOS VALORES CON LOS QUE SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ No. 07249600455423		
OBLIGACIÓN	CAPITAL TOTAL	INTERES DE PLAZO
01589626848972	\$ 45.671.569	\$ 3.346.044
07249600455423	\$ 43.135.603	\$ 5.401.682
TOTAL	\$ 88.807.172	\$ 8.747.726

3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde la fecha de vencimiento anotada en el título valor, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Por el pagaré número 07245002121932

4. Por la suma de **\$48.356.152** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.

RESUMEN DE LOS VALORES CON LOS QUE SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ No. 07245002121932		
OBLIGACIÓN	CAPITAL TOTAL	INTERES DE PLAZO
07245002121932	\$ 42.385.362	\$ -
07245001691398	\$ 5.970.790	\$ -
TOTAL	\$ 48.356.152	\$ -

5. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral cuarto del presente auto, desde la fecha de vencimiento anotada en el título valor, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780733396c85f04fcb871684c24e8a9e8d97466cc1d16cc5cc005147980c1ff**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00168-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00168-00

Referencia: Verbal
Demandante: Marco Antonio Zuleta Arias
Demandado: Luis Eduardo Castro Palomo

Revisado el escrito aportado y de conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código general del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda. Para que, en término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Aporte** todos los anexos incluido el poder para actuar en la presente causa.
- 2. Anexe** el Avalúo Catastral del anuble del año 2024.
- 3. Aclare** qué proceso pretende iniciar y adecue las pretensiones del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79585b7c14b63e9c7f49d3f003dbc96685db10fc8376c028b04ef7a912c74e**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00172-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00172-00

Referencia: Garantía Mobiliaria
Demandante: Olx Fin Colombia SAS
Demandado: Carlos Gilbert Pintor Cantor

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Anexe** el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.
LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e279476eb277cd2135933eb809a500a3617b197f91b12f54e2d769aef6fe0**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00176-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00176-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cesar Augusto Díaz Montaña

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Cesar Augusto Díaz Montaña, teniendo como título base de ejecución:

Pagaré número 4117590010005595:

1. Por la suma de **\$7.488.658** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$446.424** por concepto de concepto de intereses de plazo, causados desde 12 de mayo de 2023 hasta 5 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde 6 de diciembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Pagaré número 11571542:

4. Por la suma de **\$59.900.000** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$7.587.533** por concepto de concepto de intereses de plazo, causados desde 25 de mayo de 2023 hasta 5 de diciembre de 2023.

6. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral cuarto del presente auto, desde 6 de diciembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560bf4fb898892993210682305a39c2649eadcf2929a00131da38166d3a9057b**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00176-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00176-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cesar Augusto Díaz Montaña

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 291, y 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la EPS SANITAS S.A.S., con la finalidad que informé quien es el pagador del demandado Cesar Augusto Díaz Montaña. Por Secretaría **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681995247b6daee10b9f1fa67b93d0eea8de77955bb50e269d5f12eb9cadd69**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00178-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00178-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sandra Marcela Buendia Astaiza

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Sandra Marcela Buendia Astaiza, teniendo como título base de ejecución pagaré número **1083879543**:

1. Por la suma de **\$71.992.828** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$8.760.758** por concepto de concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 6 de enero de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 28 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 21 de febrero de 2024, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. quien otorgó poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd2238db94299ced65f49776e3915dbc42feb8e19d0582b94ba04af0ba1e26**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00180-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00180-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Javier Espinosa Díaz

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente contra José Javier Espinosa Díaz, teniendo como título base de ejecución un pagaré:

1. Por la suma de **\$54.494.973,41** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$1.039.548,42** por concepto de concepto de intereses plazo desde el 21 de octubre de 2023 hasta el vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 24 de enero de 2024, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c3940ca7069db5821498378fa9e19d358c12854fdd607be0634e71cc6629b5**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00184-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00184-00

Referencia: Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Demandado: Karen Cecilia Fernández Simaca

De conformidad con los artículos 82 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Anexe** el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1304c46930059ca3c980e18a5d63828a96ade953169d7b21467f90957031f8**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00188-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00188-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandados: Sandra Roció Orozco Puerto

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Sandra Roció Orozco Puerto, teniendo como título base de ejecución un pagaré número **06500472900090906**:

1. Por la suma de **\$62.650.000** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 02 de enero del 2024, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff192a6c4c111b3f4b959687e953f4be52170c1d5d05cf572e71a681b456230c**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00190-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00190-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A - BBVA COLOMBIA
Demandados: Bernardo Acevedo Leal

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Ajuste** la designación de Juez.
- 2. Anexe** el poder en debida forma.
- 3. Aclare e individualice** los intereses remuneratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 009 de 28 de febrero de 2024.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbfe591016f8bb53b04ba2ba291e17be5d58459f4e84e51e963711694adfa0**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>